

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.**

Demandante: **FRANCISCO JAVIER NÚÑEZ ARREGOCES.**

Demandada: **MARÍA YANETH ZAPATA RAMIREZ.**

Radicado: **20001-31-10-002-2020-00106-00.**

Atendiendo al escrito presentado por la parte demandada en el presente proceso, donde se observa que solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el día 29 de septiembre de 2023 a las 2:00pm, debido a que manifestó que actualmente no cuenta con un apoderado judicial que represente sus intereses en el presente asunto.

Por lo anterior, procede el despacho a acceder a la solicitud de aplazamiento de la audiencia solicitado por la señora MARÍA YANETH ZAPATA RAMIREZ; en consecuencia, fíjese como nueva fecha el día **PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA (8.30: AM) DE LA MAÑANA.**

Cítese a las partes, a quienes se les practicará interrogatorio, y adviértaseles a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P. y además los hará acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben concurrir con los testigos solicitados si los hubiera y que pretendan hacer valer en la audiencia, por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44bc9cb4fb095c2eb6a570159b381d70cc47bee70e8b607e241f2842b130f30c**
Documento generado en 29/09/2023 09:39:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>